RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0193-SPA-116, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2010, la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, presentó a esta institución escrito de una persona mediante el cual denuncia *(...) se están talando decenas de árboles en la Glorieta de Vaqueritos, están dejando sin árboles la zona que vienen de Xochimilco para incorporarse a Periférico, son árboles de distintas clases desde cedros rojos hasta alcanfores (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0582-2010, de fecha 1 de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0193-SPA-116. El acuerdo se notificó mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0519/2010 de fecha 9 de marzo de 2010, el cual fue recibido el 23 de marzo de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0582-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 18 de marzo de 2010, en el cual se observó:

> *(...) que en la lateral de la Glorieta de Vaqueritos en la dirección de Xochimilco a Periférico, colonia La Cebada San Lorenzo, en la Delegación Xochimilco, se observaron 63 tocones de entre 10 y 80 cm de diámetro, todos eucaliptos, el lugar presenta una sobredensidad de árboles, la mayoría mayor a 10 m de altura y con crecimiento reprimido, producto de la falta de espacio entre éstos provocando que los árboles tengan un tronco muy largo pero muy delgado e inclinado, por lo que deben ser considerados árboles de riesgo, dicho patrón muy probablemente también lo presentaban los árboles que fueron talados debido a la cercanía que existe entre los tocones ahí presentes. En el sitio también se observaron varios árboles*

desplomados y recargados sobre otros, por lo que deben ser retirados por seguridad de los transeúntes. Por otra parte el sitio presenta un suelo muy compactado y carente de vegetación y en donde únicamente se observan algunos manchones de pasto, sobre todo en claros y en lugares donde ya no existen árboles. Así mismo, varios tocones presentan retoños nuevos y varios de los árboles que siguen en pie están inclinados hacia el arroyo vehicular.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0637-2010 de fecha 29 de marzo de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambiéntales dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco informara a esta entidad si había recibido solicitud y/o emitido los dictámenes y la autorización correspondiente y en su caso si personal a su cargo había realizado los trabajos de derribo de los árboles que se encontraban sobre la lateral de la Glorieta de Vaqueritos en la Dirección que va de Xochimilco, así mismo informara sobre las medidas de resarcimiento que consideró para mitigar el daño ambiental por el derribo de los árboles, de conformidad con lo que establecen la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Con fecha 13 de abril de 2010, mediante oficio número DRN/SPAS/EA/0181/2010, de fecha 9 de abril de 2010, la Dirección de Recursos Naturales, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, informó:

(...) que al buscar en los archivos no se encontró expediente alguno donde se otorgue dicha autorización.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0724/2010 de fecha 12 de abril de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, la cual fue recibida el 30 de abril de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0724-2010 de fecha 12 de abril de 2010, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente informara a esta entidad si personal a su digno cargo realizó los trabajos de derribo de los árboles que se encontraban sobre la lateral de la Glorieta de Vaqueritos en la Dirección que va de Xochimilco a la incorporación a Periférico, colonia La Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco, asimismo informara sobre las medidas de resarcimiento que consideró para mitigar el daño ambiental por el derribo de los mismos, de conformidad con los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y punto 8 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Con fecha 9 de junio de 2010, se recibió el oficio número SMA/DGBUEA/DRUPC/1051/2010 de fecha 4 de junio de 2010, la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, informó:

> *(...) que la Secretaría de Medio Ambiente, firmó un convenio con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual tenía como objetivo la poda y derribo de árboles que pudieran afectar las líneas de energía eléctrica que abastecen sus rebombeos y así evitar problemas con el suministro del agua en esa zona del Sur de la Ciudad. Es importante mencionar que se solicitó la autorización correspondiente a la Delegación Xochimilco, además que es una zona que presenta sobredensidad de árboles, lo que ha provocado que muchos sean de riesgo. En cuanto a las medidas de resarcimiento, le informó que esta Dirección realizó la plantación y mantenimiento de 92 Acacias melanoxilon, 129 Astronómicas (Lagestroemia indica), 75 Calistemos (Callistemon lanceolotus), 156 Grevileas (Grevillea robusta), 367 Troenos (Ligustrum japonicum) y 14 Pyrus callerina, en Canal Nacional y Av. Leandro Valle (Canal de Chalco).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0582-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 21 de junio de 2010, en el cual se observó:

> *(...) que a lo largo de Canal Nacional y Avenida Leandro Valle, tanto en el camellón central como en ambas aceras, se constató la plantación reciente de los siguientes árboles: Acacias, Astronómicas, Calistemos, Grevileas y Troenos, todos los individuos cumplen con las características dasonómicas que solicita el punto 8.1.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, por lo anterior se corrobora lo mencionado en el oficio número SMA/DGBUEA/DRUPC/1051/2010 de fecha 4 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que los árboles que se encontraban en la Glorieta de Vaqueritos, en la dirección que vienen de Xochimilco para incorporarse a Periférico y que fueron talados, contaban con el dictamen técnico y con la autorización correspondiente de la delegación, tal y como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal así como en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006. Dichos árboles fueron retirados para evitar que éstos pudieran afectar las líneas de energía eléctrica que abastecen sus rebombeos y así evitar problemas con el suministro del agua en esa zona del Sur de la Ciudad, en lo que respecta al resarcimiento, de acuerdo al oficio SMA/DGBUEA/DRUPC/1051/2010 de fecha 4 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, informó que se realizó la plantación y mantenimiento de 92 *Acacias melanoxilon*, 129 Astronómicas (*Lagestroemia indica*), 75 Calistemos (*Callistemon*

lanceolotus), 156 Grevileas (*Grevillea robusta*), 367 Troenos (*Ligustrum japonicum*) y 14 *Pyrus callerina*, en Canal Nacional y Av. Leandro Valle (Canal de Chalco). Hecho que fue corroborado en el reconocimiento de hechos del día 21 de junio de 2010, dando con esto cumplimiento a lo que establece Del mismo modo también se cumplió con el resarcimiento establecido en el numeral 8.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la presencia de 63 tocones de entre 10 y 80 cm de diámetro, todos eucaliptos que se ubicaban en la lateral de la Glorieta de Vaqueritos en la dirección de Xochimilco a Periférico, colonia La Cebada San Lorenzo, en la Delegación Xochimilco, además en el lugar se observó una sobredensidad de árboles, la mayoría mayor a 10 m de altura y con crecimiento reprimido, producto de la falta de espacio entre éstos provocando que los árboles tengan un tronco muy largo pero muy delgado e inclinado, por lo que deben ser considerados árboles de riesgo.

2. Del derribo de los árboles antes mencionados se cuenta con los dictámenes técnicos, autorización y resarcimiento respectivo, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal así como lo señalado de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

3. Se constató el resarcimiento establecido en el numeral 8.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, por personal de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco a que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, implemente un programa de vigilancia y seguimiento de la sobrevivencia de los árboles plantados en Canal Nacional y Av. Leandro Valle (Canal de Chalco). ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de la Procuradora, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, Resolución a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, y a la Dirección de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías de la Secretaría de Medio Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RGF/JBB/JLCL